

ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE BALONMANO

-- AEBM --

ESTATUTOS

Modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Ciudad Real el 27 de diciembre de 2.003

TITULO PRIMERO: Disposiciones generales.

TITULO SEGUNDO: De los Socios.

Capítulo I: Admisión y sus clases.

Capítulo II: Derechos y Deberes.

Capítulo III: Pérdida de la condición de Socio.

TITULO TERCERO: De los órganos de la Asociación.

Capítulo I: De la Asamblea General.

Capítulo II: De la Junta Directiva.

Capítulo III: Del Presidente.

Sección Primera: Del Secretario.

Sección Segunda: Del Gerente.

TITULO CUARTO: Régimen Documental.

TITULO QUINTO: Régimen Económico Financiero.

TITULO SEXTO: Fusión y Disolución de la Entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA.

PREÁMBULO

Estos estatutos se establecen con base y límites en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1985, y pretenden establecer y regular la estructura interna y funcionamiento de la Asociación de Entrenadores de Balonmano, de forma ágil y eficaz, basándose en los principios democráticos de igualdad y libertad, con el fin de actuar en la tutela y defensa de los intereses colectivos y profesionales de los entrenadores de balonmano.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Con la denominación de "*ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE BALONMANO*", siendo sus siglas "**AEBM**", se constituye una asociación de entrenadores de balonmano, al amparo de la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de dos de Agosto, y restantes disposiciones complementarias de procedente aplicación, así como por lo dispuesto en el presente texto estatutario.

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su ámbito será todo el Estado Español.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Asociación radicará en el término municipal de Móstoles, comunidad de Madrid, en la calle Juan de Juanes, número 10 - 8ºD, código portal 28933. La Junta Directiva podrá acordar su traslado dentro de dicha comunidad autónoma, comunicándolo a sus asociados.

ARTICULO 3.- Son fines de la Asociación:

a) Orientar, asesorar y defender a sus asociados en toda cuestión relativa a su actividad laboral y, en su caso, profesional, ofreciendo servicios complementarios relacionados con la actividad de los asociados.

b) Representar y proteger los intereses colectivos, individuales y de imagen de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados y, especialmente, ante todos aquellos que inciden o sean susceptibles de incidir, en un futuro, en la esfera privativa de sus derechos y en el ámbito de su actividad laboral y profesional.

c) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, al fomento, desarrollo y perfeccionamiento del deporte del balonmano, asumiendo, si ello fuera preciso, todas aquellas funciones que le pudieran ser delegadas, conforme a lo que disponga la normativa vigente.

d) Favorecer la armonía y la colaboración entre los asociados y, entre estos últimos y los restantes estamentos del balonmano.

e) Organizar, impartir y participar en los cursos que se organicen para la formación de nuevos entrenadores conforme a la legislación y en coordinación con la R.F.E.BM.,

o cualquier centro reconocido por el Estado o las Comunidades Autónomas o Federaciones de ámbito autonómico.

f) Todos aquellos otros que se deriven de los anteriores o los complementen.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de los fines señalados en la presente disposición, la entidad desarrollará las siguientes funciones.:

a) Participación en los consejos u Organismos de la administración y en los órganos de gestión y gobierno de la R.F.E.BM. y de las distintas Federaciones de ámbito autonómico, dentro del marco de sus competencias.

b) Participar, conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte del balonmano conjuntamente con aquellas entidades u organismos públicos o privados que ostentan competencias sobre organización deportiva, bien sea por corresponderles por derecho propio, por encomendación o por delegación.

c) Ostentar la representación colectiva de sus asociados y la defensa y protección de sus intereses a la hora de ejercer su actividad, con legitimación procesal activa y pasiva en cuantos litigios afecten a los intereses de sus afiliados.

d) Ejercer, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y la defensa y protección de las condiciones en que se ejerza su actividad.

e) Promover toda clase de actividades, bien sea en el ámbito personal de sus asociados, bien en el ámbito colectivo de los mismos, que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para los fines propuestos.

f) Todas aquellas otras funciones que se contemplan en la Ley Orgánica 11/85 y en general cuantas otras redunde en beneficio de los intereses colectivos de los asociados.

TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

CAPITULO I: ADMISIÓN Y CLASES

ARTICULO 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos entrenadores de cualquier nacionalidad que se encuentren en posesión del Título de Entrenador de Balonmano u otro documento equivalente que le habilite para el ejercicio de su profesión de entrenador de este deporte.

La Asociación de Entrenadores de Balonmano se constituye como sindicato de trabajadores, sin ánimo de lucro, por lo que se reconoce a sus miembros la condición de trabajadores por cuenta ajena al amparo de la LEY 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E.14-3-80), del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de concordante aplicación.

ARTICULO 6.- La solicitud de ingreso en la Asociación deberá realizarse por escrito, dirigida a la Junta Directiva, y tras ser estudiada por el Secretario, este le comunicará al interesado en un plazo de siete días su aceptación provisional, una vez acreditado que el interesado reúne los requisitos que los presentes estatutos determinan. Quedará provisionalmente asociado, hasta su aprobación definitiva por la Junta Directiva inmediata. En el supuesto que la resolución sea denegatoria, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de quince días para hacer constar su reclamación que será estudiada en la próxima Asamblea General.

ARTICULO 7.- Serán socios numerarios todos aquellos que siendo mayores de edad y cumpliendo los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 5 hayan sido admitidos conforme se señala en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8.- Corresponde a todos los asociados, al corriente de pago, los siguientes derechos:

- a) Ejercer, libremente el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, participando en debates y efectuando toda clase de propuestas y mociones que consideren convenientes, en la forma que se determine en los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, de acuerdo con el Régimen Electoral de la Asociación.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Delegar su derecho a voto a otro miembro de la entidad en la forma y mediante los requisitos que se establezcan en el presente texto y en su caso, en el reglamento. No cabe delegación de voto para los casos de elección de Presidente y voto de censura para su destitución.
- e) Beneficiarse de todas aquellas actividades y servicios que la asociación preste en el cumplimiento de sus fines.
- f) Obtener, previa solicitud dirigida a su Secretaría, toda información que estime necesaria con respecto a la situación económica o a las actividades llevadas a cabo por la Asociación. Asimismo podrán examinar la totalidad de los libros, cuentas y documentación de la Asociación.
- g) Separarse de la entidad.
- h) Todos aquellos otros derechos inherentes a su condición de asociado, en general y en particular, los que se contemplan en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 9.- Son deberes de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y demás disposiciones que lo desarrollen o complementen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de la entidad.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines asociativos.
- c) Cumplir aquellos convenios que la Asociación, a través de sus órganos competentes, pueda concretar con terceras personas o entidades.
- d) Abonar las cuotas que válidamente se establezcan.
- e) Todos aquellos otros inherentes a su condición de asociado.

CAPITULO III: SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTICULO 10.-

1- El socio que no se halle al corriente de pago no podrá ejercer los derechos societarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- La condición de socio se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia voluntaria, notificada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Mediante resolución judicial firme que afecte a su capacidad de obrar.
- d) Mediante resolución disciplinaria, adoptada por la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador que garantice la audiencia del interesado, reservada a aquellos supuestos de suma gravedad que, a causa de la inobservancia de los deberes de asociado atenten y perjudiquen notoriamente, a los intereses de la entidad. Contra tal resolución se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, quien resolverá.
- e) Por impago de las cuotas correspondiente durante la anualidad, estando facultada la Junta Directiva, en este caso, para proceder a la expulsión de dicho socio si una vez requerido el pago no se pone al corriente.

3.- El socio que ostente determinada representación en los órganos de gobierno de las distintas Federaciones, como consecuencia de propuestas realizadas por esta Asociación para integrarse en los correspondientes colegios electorales podrá ser objeto de expediente disciplinario, de acuerdo con el epígrafe d) del artículo 10.2, en caso de incumplir los acuerdos resolutorios adoptados por los órganos de gobierno

de la Asociación. Esta disposición va referida a las propuestas realizadas por la propia Asociación dirigida a las distintas entidades.

4.- Todo socio expulsado por expediente disciplinario sólo podrá ser readmitido por decisión de la Asamblea de Socios.

ARTICULO 11.- Los socios excluidos voluntariamente o mediante resolución disciplinaria no tendrán derecho a la devolución de las cuotas abonadas a la Asociación.

TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 12.-

1.- Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

2.- Son órganos de administración y gestión:

- Secretario
- Gerente
- Otros que la Junta Directiva acordara crear.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios inscritos en la Asociación de Entrenadores de Balonmano. Sus reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos, la Memoria, Balances y Cuentas de Resultados de cada ejercicio, así como las posibles enajenaciones, transacciones y demás operaciones realizadas por la Junta Directiva en el desempeño de su función.
- b) Fiscalizar la gestión de los demás órganos de gobierno y el examen de los libros contables.
- c) Elegir o destituir al Presidente y a su Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento Electoral.
- d) Fijar el importe de la cuota que deberán abonar los socios.
- e) Resolver los recursos que contra las resoluciones de la Junta Directiva se formulen. Sus resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo ejercerse las acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria.
- f) Resolver los recursos de súplica.

- g) Ratificar los Convenios, Acuerdos y demás actos jurídicos firmados por el Presidente en el ejercicio de su representación de la AEBM
- i) Reforma de los Estatutos.
- j) Aprobación, modificación y derogación de los Reglamentos.
- k) Fusión o disolución de la Asociación.
- l) La ratificación o modificación de la interpretación que realice la Junta Directiva de los presentes Estatutos y su aplicación; de los Reglamentos aprobados y demás normas complementarias.
- m) Decidir sobre el traslado del domicilio social de la Asociación fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTICULO 14.- La Asamblea General de Socios se reunirá, con carácter Ordinario, una vez al año por lo menos. En ella se tratarán, cuanto menos, de la aprobación de cuentas y presupuestos.

Los socios podrán proponer, por escrito, asuntos para ser tratados, siempre que vayan avalados por, al menos, 10 socios, debatiéndose dentro de un apartado del Orden del Día que se denominará "Propuestas de Socios".

ARTICULO 15.- Se reunirá en sesión Extraordinaria, por convocatoria del Presidente de la Asociación, por decisión de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten, al menos, el 20% de los socios censados con plenitud de derechos societarios en la Asociación, con expresión detallada de los asuntos a tratar.

ARTICULO 16.-

- 1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día, cualquiera que fuera el número de asistentes presentes o representados.
- 2.- Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, han de transcurrir un mínimo de treinta días naturales.
- 3.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas, en supuestos de suma urgencia que deberá ser ratificado por la Asamblea al constituirse, con una antelación mínima de diez días.
- 4.- Las convocatorias, tanto en Asambleas ordinarias como extraordinarias, juntamente con el orden del día a tratar, deberán ser directamente notificadas a todos los asociados, ya sea por correo postal, correo electrónico, la revista Área de Balonmano o la página web de la Asociación.

ARTICULO 17.-

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y serán vinculantes para la totalidad de los asociados.
- 2.- Se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en Asamblea, para la adopción de los siguientes acuerdos.
 - a) Fusión con otras entidades
 - b) Disolución de la entidad.

3.- Se precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en Asamblea, para la adopción de los siguientes acuerdos.

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles.

4.- Deberá incluirse en el orden del día un punto denominado "Asuntos que se declaren de urgencia", en el que deberán tomarse en consideración las propuestas que sean realizadas al inicio de la Asamblea y sean aceptadas por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

ARTICULO 18.- Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o quién haga sus veces, así como la intervención, en caso de su existencia, del Gerente.

ARTICULO 19.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente, que moderará las intervenciones de los asociados. El Secretario hará las veces de Secretario de la Asamblea, y en caso de imposibilidad, de uno o de ambos, la propia Junta elegirá de entre los presentes alguno que haga sus veces.

ARTICULO 20.-

1.- Después de cada sesión el Secretario de la misma levantará acta, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea, ya sea en la misma sesión o en cualquiera de las posteriores.

2.- No obstante, también procederá la aprobación tácita de las actas cuando, habiendo sido remitidas a los socios asistentes a la sesión, ninguno de ellos se hubiera manifestado en contra antes del transcurso de un mes natural desde su recepción.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir la gestión. Dirigida por el Presidente y sometida a las directrices de la Asamblea.

Es el órgano encargado de interpretar los presentes Estatutos, quedando sus decisiones bajo condición resolutoria, hasta que sean ratificadas por la primera Asamblea que se celebre. De no tratarse en ésta, la interpretación quedará válidamente confirmada.

Podrá delegar sus competencias cuando así lo considere conveniente, mediante la creación de comisiones formadas por los socios.

ARTICULO 22.- Estará compuesta por un mínimo de siete y un máximo de doce miembros, todos ellos socios de la Asociación, que reúnan la condición de elegibles, contando con al menos un vicepresidente.

Cuando el número de miembros de la Junta Directiva descienda por debajo de siete, el Presidente podrá nombrar nuevos miembros que deberán ser ratificados en la próxima Asamblea General.

Entre los miembros de la Junta Directiva se asumirán las siguientes áreas:

- Económica .
- Jurídica.
- Organización y relaciones exteriores .
- Técnica y actividades.

ARTICULO 23.-

1º) Área Económica. Le competen las siguientes funciones:

- a) Recaudar y conservar las cuotas de los socios.
- b) Planificar la actividad económica atendiendo a los fines de la Asociación.
- c) La elaboración de los Presupuestos Generales de ingresos y gastos.
- d) Armonizar el desarrollo de las diferentes asociaciones autónomas de entrenadores que se constituyan.
- e) Llevanza de los libros correspondientes y manejando los fondos con su firma y la del Presidente.
- f) Aceptar donaciones hechas a la Asociación.
- g) Búsqueda de recursos económicos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cualesquiera otras concernientes, en exclusiva, a materia económica

2º) Área jurídica. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar y asesorar a los socios jurídicamente.
- b) Resolver los conflictos entre los asociados.
- c) Estudio y preparación de los recursos presentados ante la Junta Directiva.
- d) Realizar los diferentes borradores de reglamentos para el desarrollo de los presentes estatutos, así como, configurar cuantas otras normas se crean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e) Entender de los expedientes disciplinarios.
- f) Ejercer todas las acciones en defensa de los intereses y fines de la Asociación.

3º) Área de Organización y Relaciones Externas. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Organizar y dirigir las distintas actividades sociales.
- b) La contratación del personal de la Asociación.
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de admisión de socios.
- d) La dirección administrativa.
- e) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, así como la preparación del Orden del Día.
- f) Proponer conjuntamente con el área económica la modificación de la cuota a la Asamblea General.
- g) El estudio y preparación de los convenios, protocolos, contratos o cualquier otro acto jurídico, concerniente a la colaboración con otras entidades o asociaciones, bien autonómicas, nacionales o, internacionales.

4º) Área Técnica y Actividades. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Planificar y dirigir las diferentes actividades técnicas encaminadas a la formación y actualización de sus asociados.
- b) La organización de las actividades recogidas en el artículo 3 apartado E de los presentes estatutos.
- c) Dirigir la adquisición, organización, conservación y difusión de los medios materiales encaminados a la formación y actualización de sus asociados.

ARTICULO 24.-

1.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá, cuantas veces fuere necesario, estableciéndose un mínimo de tres reuniones al año.

2.- También podrán reunirse, en sesión extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea.
- b) Por acuerdo de la propia Junta Directiva.
- c) A iniciativa del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTICULO 25.-

1.- La Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando acudan, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

2.- Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión habrá de mediar, cuando menos, cinco días naturales.

3.- Será presidida por el Presidente y será Secretario de la misma el Secretario.

4.- Queda entendido, que cuantas cuestiones y competencias recogidas en el Capítulo II del Título III, corresponden conjuntamente a la Junta Directiva y, sólo podrán ser válidos los acuerdos adoptados con lo preceptuado en el siguiente artículo.

ARTICULO 26.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos, y serán vinculantes para la totalidad de los asociados. En caso de empate el Presidente tendrá calidad de voto.

ARTICULO 27.- Después de cada sesión el Secretario levantará acta de la misma, que deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva, ya sea en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28.- El cargo de Presidente podrá recaer en cualquier persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos y societarios, y deberá ostentar una antigüedad mínima de tres años. La duración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo renovarse mediante reelección, salvo que la normativa legal vigente dispusiera de otro modo.

ARTICULO 29.- El Presidente de la Asociación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos, ostentará la representación legal de la entidad y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.

Cuando no exista Gerente, el Presidente podrá asumir todas o algunas las funciones de éste, por lo que podrá percibir la remuneración económica que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Además de ello corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- b) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y cuantos reglamentos los desarrollen.
- d) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de los órganos.
- e) Atender e informar a todos los asociados en todo aquello relacionado con la vida social en cuanto tengan éstos derecho a ello.
- f) La representación de la Asociación, en juicio y fuera de él. Esta representación se extiende a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación. Al efecto, podrá concluir toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra.

En su virtud, a modo meramente enunciativo y no limitativo, podrá:

- Dirigir la vida de la Asociación en toda su extensión, tanto administrativa como laboralmente.
- Contraer, novar y extinguir toda clase de obligaciones y contratos sin limitación, salvo en aquello que queda reservado a la competencia de alguno de los otros órganos de la Asociación.
- Realizar todo tipo de actos riguroso de dominio, tipificados por la legislación hipotecaria o atípicos, incluso en lo relativo a la adquisición, enajenación y gravamen del dominio, comprendido el de inmuebles, y la constitución de garantías reales o personales, incluidas hipotecas, condiciones resolutorias y afianzamientos y avales, como parte activa o pasiva, con renuncia cuando proceda a los beneficios propios de cada figura.

En el caso de disposición de bienes inmuebles será necesario el acuerdo de la Junta Directiva en tal sentido.

- Concluir todos los actos y contratos que observa el Código de Comercio y la legislación mercantil, especialmente licitar en cualesquiera concursos y subastas; llevar a cabo todas las operaciones propias de la actividad bancaria; librar, aceptar, endosar, negociar, y protestar cualesquiera documentos de giro.
- Comparecer y estar en juicio, actuando en toda clase de hechos, actos y negocios prejudiciales o procesales, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o

agotando derechos, acciones, excepciones y recursos, ordinarios o extraordinarios, incluso el de amparo, ante todos los órdenes jurisdiccionales y órganos de mediación, arbitraje y conciliación, con todas las facultades necesarias, prestar declaración en juicio, instar y contestar requerimientos notariales y judiciales, e interponer demandas; confiriendo la representación social, cuando los requisitos de postulación procesal lo exijan, a procuradores, letrados, graduados sociales su elección.

- Conferir poderes, generales o especiales, y revocarlos.
- Determinar el orden del día de las diversas juntas, teniendo en cuenta las peticiones de los demás órganos y de los socios.

ARTICULO 31.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden, de La Junta Directiva.

SECCION I: DEL SECRETARIO

ARTICULO 32.- El Secretario será el órgano responsable de las funciones propiamente administrativas de la Asociación y cuidará de la coordinación entre los restantes órganos de la entidad y de la ejecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación.

Su designación corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. No será necesario ostentar la condición de socio para ocupar el cargo.

Podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

ARTICULO 33.- Corresponderán, además al Secretario las siguientes funciones y competencias:

- a) Llevar todos los libros de la Asociación, certificar con respecto de los mismos, con el visto bueno del Presidente.
- b) Atender al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para las convocatorias y reuniones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria y de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Presidente de la Asociación.
- d) Examinar y tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación informando a la Junta Directiva para su resolución.
- e) Intervenir en todas las sesiones de los distintos órganos de la Asociación.
- f) Custodiar la documentación oficial de la Asociación y llevar sus libros.
- g) Facilitar el acceso a toda la documentación oficial y ordinaria de la Entidad, que le sea solicitada por cualquier asociado.
- h) Recibir y expedir la correspondencia de la Asociación y demás notificaciones.
- i) Elaborar, a indicación del Presidente, el orden del día de todas las sesiones.
- j) Todas aquellas otras que le sean delegadas por otros órganos de la entidad.

ARTICULO 34.- El Secretario de la Asociación ostentará el derecho a voz, aunque sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva y en la Asamblea General cuando no reúna la condición de asociado.

SECCION II: DEL GERENTE

ARTICULO 35.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Gerente, que será remunerado. La Junta Directiva acordará las funciones que desarrollará el Gerente que actuará a las ordenes del Presidente o del Secretario, según determine la propia Junta Directiva.

TITULO CUARTO: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 36.- Integrarán, en todo caso el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Asociación.
- b) Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la Asociación deberá formalizar anualmente y que pondrá en conocimiento de la Asamblea de Socios.

TITULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTICULO 37.- La Asociación de Entrenadores de Balonmano constituida, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 28 de la Constitución Española, y conforme a la Ley Orgánica de Libertad sindical 11/85 de dos de Agosto, se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

ARTICULO 38.-

- 1.- La Asociación únicamente podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, y ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social.
- 2.- La totalidad de los ingresos de la asociación deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, especialmente cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público.

ARTICULO 39.- La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría en Asamblea General.

ARTICULO 40.- La Asociación contará para el desarrollo de sus actividades con los dinero a préstamo siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría en Asamblea General.

a) Las cuotas de los asociados, cuya cuantía inicial, periodicidad y forma de pago se establecerá en el Reglamento.

La modificación de las cuotas se efectuará por aprobación de la Asamblea General, tras proponerlo a la misma por la Junta Directiva.

b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones públicas o privadas que pueda percibir conforme a lo dispuesto en las leyes.

c) Cualquier otro ingreso susceptible de obtenerse mediante toda clase de acciones lícitas.

TITULO SEXTO: DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 41.- La Asociación de Entrenadores de Balonmano únicamente podrá fusionarse o disolverse en los siguientes supuestos:

a) Mediante acuerdo de la Asamblea General de socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.k y en el artículo 17.2.c del presente texto estatutario.

b) Mediante resolución judicial firme, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.4 de la Constitución Española.

c) En los restantes casos contemplados en las Leyes.

ARTICULO 42.- En los supuestos de disolución de la Asociación, su patrimonio será destinado a la colectividad, conforme a la legislación civil y administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Junta Directiva quedará facultada para efectuar, a requerimiento de la Administración competente, todas aquellas modificaciones estatutarias que fueran menester para obtener su reconocimiento, personalidad jurídica e Inscripciones correspondientes.
